

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO DE LA CLÍNICA MEDILASER S.A. CONTRA LA
PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RAD: 41001-31-03-004-2017-
00144-04. (ASC)**

En memorial que antecede las partes pidieron de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, en aras de lograr un acuerdo transaccional entre las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En tal sentido, y al ser procedente la solicitud de suspensión del trámite procesal presentada por las partes, se decretará la suspensión del presente asunto por el término dispuesto en la petición.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada

Firmado Por:

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609e87d5562c8ffefb558e38034cead887564badbbe4567ebe1b16ca78a95d5c

Documento generado en 05/10/2020 08:05:33 a.m.